

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de mayo de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora INES GARZON DE FORERO, y en contra de su cónyuge el señor ORLANDO FORERO NIETO.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora INES GARZON DE FORERO, y en contra de su cónyuge el señor ORLANDO FORERO NIETO.

Ahora bien, con relación a la solicitud de decretar como alimentos provisionales el embargo y retención del 23.55% de la pensión que devenga el señor ORLANDO FORERO NIETO por el Consorcio FOPEP, como pensionado de la DIAN, el Despacho accederá a la misma, pero regulándola al 20% de ella; es decir, que la retención será por la suma de \$754.317, teniendo en cuenta que el señor recibe la suma de \$3.771.585.

En cuanto a que los dineros sean depositados en la cuenta de ahorros que la demandante posee en el Banco de Bogotá, se niega lo solicitado, ya que ello solo se decidirá en la conciliación o la sentencia, dependiendo de como termine el proceso. Además, los mismos serán consignados como Tipo I, esto quiere decir que, una vez tengan conocimiento de los descuentos realizados, deberán solicitar autorización para la entrega de los mismos. Además, la señora INES GARZON DE FORERO puede autorizar para la entrega de los depósitos a su apoderada judicial o a su hija SONIA LILIANA FORERO, con quien actualmente convive.

En consecuencia, el Despacho señalará como cuota provisional de alimentos a cargo del señor ORLANDO FORERO NIETO y a favor de su cónyuge la señora INES GARZON DE FORERO, la suma de \$754.317 los cuales serán descontados de la pensión que recibe el demandado por parte del Consorcio FOPEP, de conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora INES GARZON DE FORERO, y en contra de su cónyuge el señor ORLANDO FORERO NIETO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor ORLANDO FORERO NIETO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con el art 291 del C.G del P. evento en el cual deberá indicarse que la comparecencia al Juzgado para recibir la notificación personal se surte a través del correo electrónico del Juzgado, donde será notificado por la citadora del Juzgado, ante el cierre de los Despachos

judiciales, debido al decreto de emergencia sanitaria; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., la cual deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: FIJAR como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la señora INES GARZON DE FORERO, y a cargo de su cónyuge el señor ORLANDO FORERO NIETO, la suma de \$754.317 mensuales, los cuales serán descontados de la pensión que devenga el demandado por el CONSORCIO FOPEP; dineros que deberán ser consignados por el pagador de dicha Entidad en la cuenta judicial que este Despacho posee en el Banco Agrario de Bucaramanga los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 1, a nombre de la señora INES GARZON DE FORERO. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público para que intervenga en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. IVONNE CRISTINA OROZCO GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.353, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94571cce1893e7a6f75b472206fb37698da8dc927511b2db573bac3c59a3a059

Documento generado en 10/05/2021 04:15:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**